



Paso 3

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **José Guillermo Usuga**, actuando como apoderado judicial de **Luis Felipe Echavarría Elejalde** identificado con la C.C. **Nro. 71.881.116**, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, representada por la Directora de Afiliaciones-**Rosa Mercedes Niño Amaya** y el Director de Historia laboral-**Cesar Alberto Méndez Heredia**, o por quienes hagan sus veces, que vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, no se observa respuesta al requerimiento enviado el 09 de Noviembre de 2021, o cumplimiento de sentencia alguno.

Medellín, 12 de Noviembre de 2021

Maira Vásquez Sierra

Escribiente



Paso 3

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Luis Felipe Echavarría Elejalde C.C. Nro. 71788116
Apoderado	José Guillermo Usuga Serna T.P Nro. 178238 C S de la J
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00251 00 00
Decisión	Apertura de Incidente– Paso 3

Vista la constancia secretarial que antecede, concluye esta operadora jurídica que la, **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** representada por la **Directora de Afiliaciones**-Rosa Mercedes Niño Amaya y el **Director de Historia laboral**-Cesar Alberto Méndez Heredia, o por quienes hagan sus veces (obligados a cumplir la orden de amparo constitucional) y por **Iván Castro López**, Gerente de la Administración de la Información (Superior Jerárquico de los primeros), o por quien haga sus veces, no acreditaron el cumplimiento a la orden de tutela proferida por la **sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior Medellín**- en providencia del **19 de octubre de 2021**, toda vez que el derecho fundamental del accionante continúa siendo vulnerado. Concretamente en cuanto a que le ordenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a que en un plazo máximo de “... tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia , “...remita a la Dirección de Afiliaciones y a la Dirección de Gestión Documental de la entidad, la petición elevada por el accionante el día 09 de octubre de 2020, a fin de que se le brinde una respuesta de fondo con relación a las solicitudes de las copias de planillas de pago correspondientes a los años 1995 al 2007 y los formularios de afiliación, sin que ello implique accederse a lo solicitado, pues corresponderá a la entidad”

En consecuencia, se **ABRE EL INCIDENTE DE DESACATO**; y por el término de tres días se corre traslado a la **Directora de Afiliaciones**-Rosa Mercedes Niño Amaya y el **Director de Historia laboral**-Cesar Alberto Méndez Heredia, (Obligados a cumplir la orden impartida por el Juez Constitucional), para lo pertinente. Actuación que también se pondrá en conocimiento al Gerente de la Administración de la Información **Iván Castro López**, (Superior Jerárquico de los primeros).

Notifíquese,

Mabel López León

Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088773e3fc55f605f235a8f30e2838cd652fe329f84572145837af9ccadc4ffe**
Documento generado en 12/11/2021 02:20:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>